

CONVENIO MARCO
ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO – ARGENTINA
Y LA
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA – ECUADOR

La Universidad Nacional de Rosario (UNR), con sede en calle Maipú 1065 de la ciudad de Rosario – CP.S2000CGK, provincia de Santa Fe, República Argentina, representada en este acto por el señor Rector Lic. Franco Bartolacci; y la Universidad Estatal Amazónica (UEA) , con sede en Vía Napo Km 2 ½, Paso Lateral S/N, Puyo – Pastaza, Ecuador, representada en este acto por su Rector Dr. David Sancho, convencidas del interés recíproco, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I.- OBJETIVOS: El presente acuerdo tiene por objeto establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas Instituciones mediante la colaboración académica, científica y cultural.

CLÁUSULA II.- TIPOS DE COOPERACIÓN: La cooperación entre ambas Instituciones podrá desarrollarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas Instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para participar en cursos ofrecidos en las respectivas Instituciones.
3. Intercambio de estudiantes entre ambas Instituciones.
4. Desarrollo o participación en seminarios, coloquios o simposios.
5. Desarrollo de estudios conjuntos de investigación.
6. Desarrollo de programas y planes de estudios conjuntos.
7. Acceso a equipos y material específico.
8. Visitas de corta duración.
9. Fomento de estudios de grado y post-grado.
10. Realización de actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

CLÁUSULA III.- ÁREAS DE COOPERACIÓN: La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Instituciones.

El personal ofrecido por una de las Universidades para participar en las actividades que se instrumenten deberá ser aceptado por la otra parte bajo los estrictos principios de idoneidad profesional.

Las actividades involucradas en el presente se concretarán en programas o proyectos que se instrumentarán mediante la celebración de convenios específicos.

CLÁUSULA IV.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Los convenios específicos deberán contener:

- 1-Descripción del programa o proyecto.
- 2-Designación de responsables y participantes de cada Institución.
- 3-Duración del programa o proyecto.
- 4-Determinación de los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados del programa o proyecto y forma de administración de los fondos.
- 5-Previsiones para el alojamiento de responsables, participantes e invitados.

CLÁUSULA V.- CONDICIONES FINANCIERAS:

Cada programa o proyecto deberá contener las especificaciones detalladas de los compromisos financieros de las partes dado que el presente convenio no implica compromiso financiero alguno para las Instituciones firmantes.

Se deja constancia que el desarrollo de los programas o proyectos, estarán sujetos a los fondos existentes dentro del marco de Acuerdos Internacionales, salvo que se especifique lo contrario.

En caso de que el programa o proyecto fuere susceptible de generar resultados económicos deberá establecerse la participación de las Instituciones firmantes.

CLÁUSULA VI.- RECONOCIMIENTO: En caso de programas de estudios conjuntos o de intercambio estudiantil, se establecerá la forma de reconocimiento de estudios conforme a la normativa vigente para cada una de las partes.

CLÁUSULA VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a disposición de ambas partes y será propiedad de las mismas, a menos que se establezcan otras normas.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes y derechos de autoría o invención vigentes.

CLÁUSULA VIII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este Acuerdo, deberá ser protegida de acuerdo a las leyes del país.

CLÁUSULA IX.- VIGENCIA Y DURACIÓN:

- a) Este Acuerdo tendrá una duración de CINCO (5) años a partir de la fecha de entrada en vigencia, de acuerdo con las disposiciones estatutarias de las partes. El mismo podrá ser renovado mediante la celebración de un nuevo acuerdo.
- b) El presente podrá ser rescindido por voluntad unilateral de UNA (1) de las partes interesadas. Dicha petición o denuncia deberá ser presentada por escrito y con al menos SEIS (6) meses de antelación, no dando lugar a indemnización alguna.

c) La rescisión no afectará los programas o proyectos en ejecución que no fueran expresamente rescindidos por las partes.

CLÁUSULA X.- COORDINACIÓN:

La ejecución, supervisión y administración del presente Convenio Marco, estará a cargo de los delegados de cada institución, quienes de manera conjunta se encargarán de la ejecución, coordinación, supervisión y seguimiento del presente instrumento; así como facilitarán la elaboración de los convenios específicos que acuerden suscribir LAS PARTES, en el marco del presente convenio.

- a) Por parte de la UEA, se designa al Dr. David Landivar, como administrador del presente convenio.
- b) Por parte de la UNR, se designa a la Secretaria del Área de Internacionalización, Mg. Patricia Rojo, como administradora del presente convenio.

CLÁUSULA XI.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Todas las comunicaciones entre LAS PARTES, relativas al presente Convenio Marco, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos, en idioma castellano.

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, LAS PARTES señalan las siguientes direcciones:

Universidad Estatal Amazónica, UEA

Dirección: Vía Napo Km 2 ½, Paso Lateral S/N.
Teléfono: 032 892 118 (ext. 16100) – 032 892 188
Ciudad-País: Puyo – Ecuador
Correo Electrónico: rectorado@uea.edu.ec

Universidad Nacional de Rosario, UNR:

Dirección: Maipú 1065
Teléfono: +51 341 4201200
Ciudad-País: Rosario - Santa Fe - ARGENTINA
Correo Electrónico: rector@unr.edu.ar

La Parte que cambie de domicilio deberá notificar a la otra Parte por escrito con al menos cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la Parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra Parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

CLÁUSULA XII.-JURISDICCIÓN: Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio será resuelta de manera consensuada entre las partes. No siendo ello posible las partes se someterán a los principios del Derecho Internacional.

Estando las partes en un todo de acuerdo, se suscribe el presente Convenio.

Puyo, 21 de julio de 2025.

Dr. David Sancho
Rector
Universidad Estatal Amazónica
ECUADOR

Lic. Franco Bartolacci
Rector
Universidad Nacional de Rosario
ARGENTINA